

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1368/1962, de 7 de junio, por el que se autoriza a «Alejandro Rubio, S. A.», la ampliación de concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto número 523/62, de fecha 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 65).*

«Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», de Madrid, solicita la modificación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide en plancha, autorizada por Decreto número quinientos veintitrés/sexenta y dos, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número sesenta y cinco), en el sentido de que las importaciones puedan efectuarse en el plazo de un año, a partir de las respectivas exportaciones, en vez de los seis meses que señala el artículo cuarto del mencionado Decreto.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto número quinientos veintitrés/sexenta y dos, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en la forma siguiente:

«Las importaciones se efectuarán dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1369/1962, de 14 de junio, por el que se autoriza a «Marga, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de madera en rollo, por exportaciones de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas, previamente exportados*

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Marga, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas en rollo, empleadas en la fabricación de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley; se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Marga, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Marqués de Hermida, sin número, la importación con franquicia arancelaria de maderas en rollo (Okume, Makore, Acajou, Sapelli, Tiam, Samba, Framire, Dibetou, etc.) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados se importarán mil quinientos kilogramos de madera en rollo; por cada metro cúbico de paneles alistonados exportados, se importarán ochocientos kilogramos de madera en rollo; por cada metro cúbico de puertas prefabricadas exportadas, se importarán quinientos cincuenta kilogramos de madera en rollo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a su término, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1370/1962, de 14 de junio, por el que se concede a «Industrias Tarragona, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de aceros especiales como reposición de exportaciones de rodamientos.*

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Industrias Tarragona, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de aceros especiales empleados en la fabricación de rodamientos a bolas destinados a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Industrias Tarragona, S. A.», de Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de acero calibrado al cromo carbono en barras hasta cuarenta milímetros de diámetro, en tubo calibrado hasta sesenta y tres milímetros y en tubo negro hasta ciento veinticuatro milímetros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de rodamientos a bolas, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilo neto de rodamientos a bolas exportados podrán importarse dos kilos con ochocientos cinco gramos de barras o tubos de las misma clase de acero con franquicia arancelaria.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno. Transcurrido un año de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», deberá presentar el interesado un estudio sobre las mermas en el proceso de fabricación, aprobado por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona.

Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación del presente Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que el interesado justifique fehacientemente con los correspondientes certificados las exportaciones realizadas.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de este Decreto, deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1371/1962, de 14 de junio, por el que se concede a «Ortodon Dental Industria» la franquicia arancelaria a la importación de metacrilato de metilo, como reposición de exportaciones de dientes y molares artificiales.*

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Ortodon Dental Industria» ha solicitado el régimen

de reposición para importar metacrilato de metilo con destino a la manufactura de dientes artificiales con destino a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Otorden Dental Industria», de León, la importación de metacrilato de metilo puro en polvo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de dientes y molares artificiales previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien dientes o molares artificiales exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento noventa gramos de metacrilato de metilo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a las operaciones comerciales de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de este Decreto deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de los dientes y molares que exporten, así como el metacrilato de metilo a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado los dientes y molares artificiales correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1372/1962, de 14 de junio, por el que se autoriza a «Derivados del Azufre, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de materias primas como reposición de exportaciones de tiocarbamatos y tiurams.*

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Derivados del Azufre, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de etilendiamina, sulfato de manganeso monohidratado, demetilamina y monometilamina, materias primas empleadas en la fabricación de etilen-bis-ditiocarbamato de cinc, etilen-bis-ditiocarbamato de man-